

882/13

10
Año de 1778.

882/13

Provision del sup. Conm. ganada
por don Torib. Fran. de Alguazar y del Carmen,
y de D. Dionisio Alguazar, y del Carmen V. no.
de Barbastro, p. d. q. el Pleito que siguen en oho
Conm. con D. Fran. ca. Almenara, fevea con dos
Salas enteras, y asistencia del V. Regente

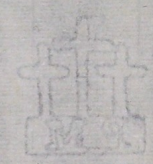
Cita N. de la Prov. y
el Informe

Acuerdo

Sebastian

87110001

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's content, appearing as bleed-through or a separate entry.

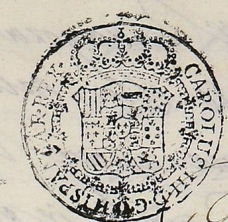


Handwritten text in a cursive script, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text in a cursive script, located in the bottom left corner of the page.

Handwritten text in a cursive script, located in the bottom right corner of the page.

Acuerdos



Seesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castella
de Leon de Aragon, de las Is-
las de Sennaler, de Yorra-
ma, de Navarra, de Toledo
de Valencia, de Galicia de
Castellona, de Sevilla de Cende-
na, de Cordoba, de Concega de
Mencia, de Baen; Senor de
Vizcaya, y de Molina su
por el muerano Governador Capi-
tan General del Reyno de
Aragon Presidente de la muer-
na Audiencia de el, que reside

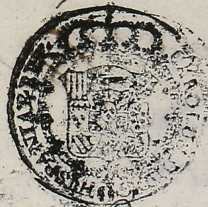
en la Ciudad de Panagora fe-
genao y cyano de ella, ratos
y gracia rael; que ante los
del mismo Consejo se pre-
senta la peticion siguiente:
Pedim^{to} { M. P. S. Juan Francisco va-
lante de Ovario en nombre
de Don Joseph Francisco de
Alqueran y del cammen, y de
D. Domingo Alqueran y del
cammen, ambos Infanzones na-
turales de la Ciudad de Pan-
basano, se quien presenta
poder en debida forma, ante
V. A. como mas haya lugar
en derecho digo; que mis par-
tes siguen plejao de aprensi-
on en el articulo de propie-
dad y grado de revivita en buer

una Real Audiencia de Suagor
con D. Francisca Almenara mu-
ger de D. Miguel Salavilla, y
Doria Antonia Gavanne muger
de Don Miguel Ignacio Cardiel
sobre el dexecho y Exononario
de dos capellanias laicales, fun-
dadas en la Iglesia Cathedral
de dicha Ciudad de Panbasano
vase la invocacion de San Pedro
Apotol, y del Santo Angel cus-
torio, en virtud de la disposicion
testamentaria del quondam
D. Miguel Claramonte Quervio-
ro Arceadiano que fue de la
referida Iglesia Cathedral, en
el que habiendo ganados mis par-
tes la sentencia de independiente

han perdido la de propiedad: fue
esta instancia es de la mayor
consideracion y gravedad asi
por ser de mucho valor los
bienes con que estan dotadas
dichas dos capellanias de
laicales, como por tratarse
de un derecho perpetuo para
dichas mis partes, en quie-
nes si quiere, en Doña Ma-
nuela del Carmen su ma-
dre, reside oy el Patronato
activo de las mencionadas
dos capellanias laicales, el
qual los seria unirse, si se
adjudicaren estas a las par-
tes contrarias, la D.^a Francis-
ca de Almaraz y D.^a Antonia

Acuerda
Joanne, como lo solicitan por
la collidad de fundamentos del fun-
dador, y en virtud de un llama-
miento de presunta voluntad
infirriendo a mis partes y su
cara un perjuicio de tanto suc-
cesivo muy considerable: a que
se aumenta veniendole en la
matenia de este pleito unas
questiones de derecho muy di-
ficiles e implicadas, que exigen
un profundo examen: mediante
todo lo qual a V. A. pido y su-
plico se sirva mandar librase
la correspondiente provision para
que en el fincio de revisita
que esta pendiente en dicha
veneranda Real Audiencia de
Aragon se vea este pleito con

Acuerdo



Delante maravedis.

SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Lo mdo. en
la m. de or.

Manuel de Aguilar, y Fernando en mdo. de D. Josef Fran.
de Alquerax, y del Carmen, y de D. Dionisio de Alquerax
y del Carmen Hermanos Infanzones, y naturales de los
Caud. de Barbancho en la mejor forma que en dho haya lu-
gar parezca ante v.c. y Dijo: que más partes han obtenido
la n. l. Prohibición del Consejo que presento con fecha de primero
de Setiembre corriente para que v.c. informe sobre el re-
curso hecho al mismo, afin de que se bea con dos salar, y au-
tencia precia de el v. l. Agente en el Juicio de Revisión el
Heito que en la misma se expresa: En cuya atención, y
vando el Boex que tengo presentado en el.

A v.c. sup.º haya por presentado dho n. l. Despacho, y se vi-
ba mandara se guarde a cumplir, y execute la prohibición
del n. l. Consejo tomando a dho efecto las que fueren combe-
nientes, y procedan mejor en dho, y jur. que pido &c.

Manuel de Aguilar

Fernando

Auto Laras. ^a Setiembre catorce. 1778. Acus.

V. V.

Reg.^{te}

vega

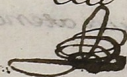
ingria

Miralles

Huansa

Avin

Obedeceve la Real Provisión del Co-
sejo que Expressa este perimento. Y en
quanto á su Cumplimiento repase
Copia al Pleyto que cita y pense
en Sala de Justicia de esta Audiencia
dese de Cuenta.



Nota. En diez y seis de Setiembre se pasó el 5.º Angel
Copia de todo al Pleyto de Sala de Justicia
y se entregó al Pleyto que la pre-
sento.

Señor

En el recurso hecho al vno consejo por
D. Joseph, y D. Dionisio de Alqueran her-
manos, para que se vea, y determine con
dos salas, y asistencia del Regente el Pley-
to de Aprension, que en el artículo de pro-
piedad, y grado de revista se halla pendien-
te en esta vna R.ª A.ª. y que siguen con
D.ª Fran.ª Almenara, Muger de D. Miguel
Soldevilla, y D.ª Antta. Gabarre, Muger de D.
Ygnacio Caralsol, todos vecinos de la Ciu-
dad de Barbastro del presente Reyno so-
bre la obtencion, y pertenencia de dos Cape-
llanías Laycales, fundadas por el Arcebispa-
no D. Miguel Claramonte, Presbitero, ya di-
funto en la y.ª Cathedral de la propia Ciu.
bajo la invocacion de S.ª Pedro, en las que
obtuvieron por sentencia definitiva las
enunciadas D.ª Fran.ª. y D.ª Antta. como pa-
rientas del Fundador: se manda en R.ª Pro-
vision del vno Cons.º bajo la fecha de cinco
de Setiembre proximo pasado, que esta R.ª
A.ª. sin perjuicio de la prosecucion del
pleyto, informe con su dictamen lo que se
la opeciere, y pareciere; y en su cumplimen-
to es de sentir, que corresponde se vea, y de-
termine con dos salas ordinarias, y asisten-
cia del vno Regente, así por ser de entidad

una, y otra Capellanía, dotadas con crecido
numero de bienes de considerable valor
como por tratarse de un derecho perpetuo
y tracto subcesivo, y no de fácil decisión
las cuestiones, que se ventilan en el
quanto al Patronado activo, y pasivo.
Vea Mag.^a sin embargo resolverá lo que
fuere de su R.^a agrado. Zaragoza 6. de
tubre de 1778.

Así.

+

Señor mio. Dijo a Sm. el impx.
me adjunto que hace esta Aud. p.
que el pleito que sigue ^{la misma} por ~~esta~~ p.
~~Aud.~~ D.ⁿ Jph. y D.ⁿ Dionisio & L.
querax hermano, con D.^a Fran. M.
menaxa muger & D.ⁿ Miguel Solde-
villa y D.^a Antonia Gabaxe muger
& D.ⁿ Ignacio Caxalsol vej. & la ciudad
& Barbastro sobre la obtencion
pertenencia & do Capellania de
caler fundadas por el Arceobispo
D.ⁿ Miguel Claxamonte Obispo
ya difunto, bajo la imbecacion &
S.ⁿ Pedro, y al S.ⁿ Angel Custodio, se
vea con do Salas ordinaria, y as-
tencia al prep.^{te} por ser & considera-
ble valor, y no & facil decission, a
fin & que se sirva Sm. hacerlo pre-
sente al sup.^{mo} Cons.^o

Dio que a Sm. m. a.
Zarag.^a oct.^{va} 6. de 1778.

J. J. Pedro Escobar & Arrieta

Como Señora

Muy Señora mía: Daré cuenta al
Consejo para q^d determine lo com^{te} al
Informe q^e V^{ca} me remite y hace esa A^{ca}
en instancia de Dⁿ J^oph y Don Dionisio de
Alquerar Hermanos.

Diogue a V^{ca} m^{da} d^a
At y oct^{va} reg^a de 1778

Como or^{do}
Dⁿ de L^{ta} e. sumari^o
d^{to} reg^a rex^a

Dⁿ Pedro Escobedo

de Arrieta

Como or^{do} Dⁿ Antonio Mando

1870

Recebo de

Don Juan de los Rios
Cinco pesos, por el pago de
los intereses de la deuda
que me hizo el Sr. Don Juan de los Rios
en el tomo de 1869, por el tomo de 1869
de la deuda que me hizo el Sr. Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

